



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Bogotá, 03/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500961171



20185500961171

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
AMERICA S AIR S A S  
CALLE 3 N° 66 -35 HANGAR 82 AEROPUERTO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) 37167 de 21/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

– 37167 21 AGO 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 60899 del 04 de noviembre de 2016 contra la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S., identificada con NIT. 900.458.247-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E  
INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Con memorando Rad. 20167100112863 de fecha 09 de septiembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección, remitió al Grupo de investigación y Control, el listado de supervisados que no reportaron la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015, con el fin de que se evalúen y se tomen las acciones pertinentes.

Por medio de Resolución No. 60899 del 04 de noviembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, ordenó iniciar investigación administrativa contra la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S., identificada con NIT. 900.458.247-3, por presuntamente no presentar en tiempo la información requerida por esta entidad mediante Resolución N° 023601 del 23 de junio de 2016, en la cual: "...se establecen los parámetros de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puerto y Transporte, correspondiente al año 2015", modificada por la Resolución N° 033368 del 22 de julio de 2016, la cual amplia la fecha límite para el cierre de la información en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGÍA-, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

En aras de garantizar el debido proceso del vigilado, mediante registro No. 20165501153531 del 08 de noviembre de 2016, se envió citación a la investigada con el fin de surtir la notificación personal, sin que la Sociedad compareciera a surtir dicho trámite.

Atendiendo lo contemplado por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a enviar por correo certificado, notificación por aviso mediante oficio N° 20165501212221 del 22 de noviembre de 2016, como consta conformidad con la Guía RN675272352CO de la Sociedad de correo 472, (fl. 13).

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 60899 del 04 de noviembre de 2016 contra la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S., identificada con NIT. 900.458.247-3

En consideración a que no se logró surtir la notificación por correo certificado, se procede a fijar aviso el día 22 de diciembre de 2016, y se desfija el 28 de diciembre de 2016, quedando la notificación en firme el 29 de diciembre de 2016.

Consultado el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, se evidencia que a la fecha, la investigada no ha presentado escrito de descargos.

### PRUEBAS

Las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 60899 de 4 de noviembre de 2016, que obran en el expediente y que se relacionan a continuación:

- Resolución N° 023601 del 23 de junio de 2016
- Resolución N° 033368 del 22 de julio de 2016
- Memorando N° 20167100112863 del 9 de septiembre de 2016

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Esta Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura con ocasión a la delegación de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000<sup>1</sup>, ejerce actividades de supervisión con la finalidad, entre otros, de: “(...) 2. *Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.*”, respecto de lo cual la Corte Constitucional en Sentencia C-570 del 18 de julio de 2012, ha señalado: *(iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.* Como se puede apreciar, *la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.*”.

En el ejercicio de ésta delegación, el Grupo de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, dada su calidad de Policía Administrativa, adelanta inspección respecto de los sujetos objeto de su vigilancia<sup>2</sup>, y con ocasión a ésta, el Grupo de Investigaciones y Control de la precitada Superintendencia Delegada, inicia, sin perjuicio de las solicitudes de parte, las investigaciones administrativas respecto de aquellas en las cuales se evidencie la omisión a las órdenes impartidas relacionadas con: *“Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, (...)”, inobservancia del vigilado que impide a ésta Entidad proceder en los términos del numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, a saber; (...) 6. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las Sociedades de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones.”*

Bajo ese marco regulatorio, la potestad sancionadora ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Concesiones e Infraestructura, está llamada a que, respecto del infractor, con arreglo al debido

<sup>1</sup>La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. (Negritas propias)

<sup>2</sup>Para el caso concreto, a la luz del artículo 7 del Decreto 2762 de 2001

proceso administrativo, imponga las sanciones previstas por la norma correspondiente, con la única finalidad que las obligaciones incumplidas que dieron origen a la imposición de éstas, consagradas de forma taxativa en las normas materia de observancia por parte del vigilado, sean corregidas y no se vuelvan a presentar, no se entendería de otra manera la delegación de funciones de supervisión y el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, si la Superintendencia al advertir infracciones instantáneas o permanentes (o continuadas) por parte de sus vigilados, no imponga las sanciones que corresponda, con respecto a la proporcionalidad legal de las obligaciones o deberes incumplidos.

Previo a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada mediante Resolución 60899 del 4 de noviembre de 2016, éste Despacho considera importante establecer el estado actual de la sociedad sometida a la supervisión de ésta Delegada de Concesiones e Infraestructura, razón por la cual, se procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Sociedad y Social de las Cámaras de Comercio, [www.rues.gov.co](http://www.rues.gov.co), donde se confirma que la investiga quien hace parte del conglomerado de vigilados de esta entidad, dio cumplimiento a su deber legal de renovar su matrícula mercantil el día 23 de marzo de 2018, encontrándose en estado ACTIVA.

Una vez aclarado lo anterior, se procede a emitir pronunciamiento de fondo, teniendo en cuenta que reposa dentro del expediente Memorando No. 20167100112863 de fecha 9 de septiembre de 2016, suscrito por el Coordinador del Grupo Vigilancia e Inspección de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, dentro del cual informa a esta Delegada, las Sociedades que no registran fecha de reporte oportuno de los estados financieros correspondientes a la vigencia fiscal del año 2015, de la relación de sociedades vigiladas suministrada por la referida Coordinación, encontrándose la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S identificada con NIT. 900.458.247-3.

Ahora, atendiendo que la sociedad investigada no se pronuncio frente a la formulación de cargos, realizada en la Resolución 60899 del 4 de noviembre de 2016 y que a la fecha no existe medio probatorio alguno que demuestre que la sociedad investigada dio cumplimiento a su deber legal de reporte de la información financiera de la vigencia fiscal del año 2015, éste Despacho considera pertinente citar taxativamente la Resolución N° 023601 del 23 de junio de 2016, que expresa: "ART. 12. —Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3º de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993."

De conformidad con los argumentos expuestos, en ejercicio de las facultades conferidas a ésta Superintendencia Delegada y como quiera que la sociedad investigada no logró desvirtuar los cargos imputados en Resolución 60899 del 4 de noviembre de 2016, éste Despacho, teniendo como base el Principio de legalidad que rige las actuaciones que se adelantan en esta entidad, declara responsable de los cargos formulados a la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S identificada con NIT.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 60899 del 04 de noviembre de 2016 contra la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S., identificada con NIT. 900.458.247-3

900.458.247-3, por el no reporte oportuno de los estados financieros correspondientes a la vigencia fiscal del año 2015.

### CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Previo a imponer sanción, resulta de suma importancia hacer claridad sobre los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, éste Despacho concluye, que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

En consecuencia, atendiendo los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", en especial lo previsto en los literales 4°, 6° y 7° de la norma ibidem, así: "4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.", "6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" y "7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente", habida cuenta que la sociedad investigada, no dio cumplimiento a la orden impartida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en Resolución N° 023601 del 23 de junio de 2016, modificada por la Resolución N° 033368 del 22 de julio de 2016, situación que ha imposibilitado el ejercicio de supervisión que se adelanta por esta Superintendencia Delegada.

Por lo anterior este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2016	TRECE MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL OCIENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$13.789.080 M/cte)

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S., identificada con NIT. 900.458.247-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S identificada con NIT. 900.458.247-3, con multa de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, es decir, para el año dos mil diecisés (2016), equivalentes a TRECE MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL OCIENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.789.080), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 60899 del 04 de noviembre de 2016 contra la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S., identificada con NIT. 900.458.247-3

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

**ARTICULO CUARTO:** Efectuado el pago de la multa, la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S., identificada con NIT. 900.458.247-3, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

**ARTICULO QUINTO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la Sociedad AMERICA'S AIR S.A.S identificada con NIT. 900.458.247-3, o quien haga sus veces, en la dirección CALLE 3 N° 66-35 HANGAR 82 AEROPUERTO en la Ciudad de Medellín - Antioquia, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida al Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

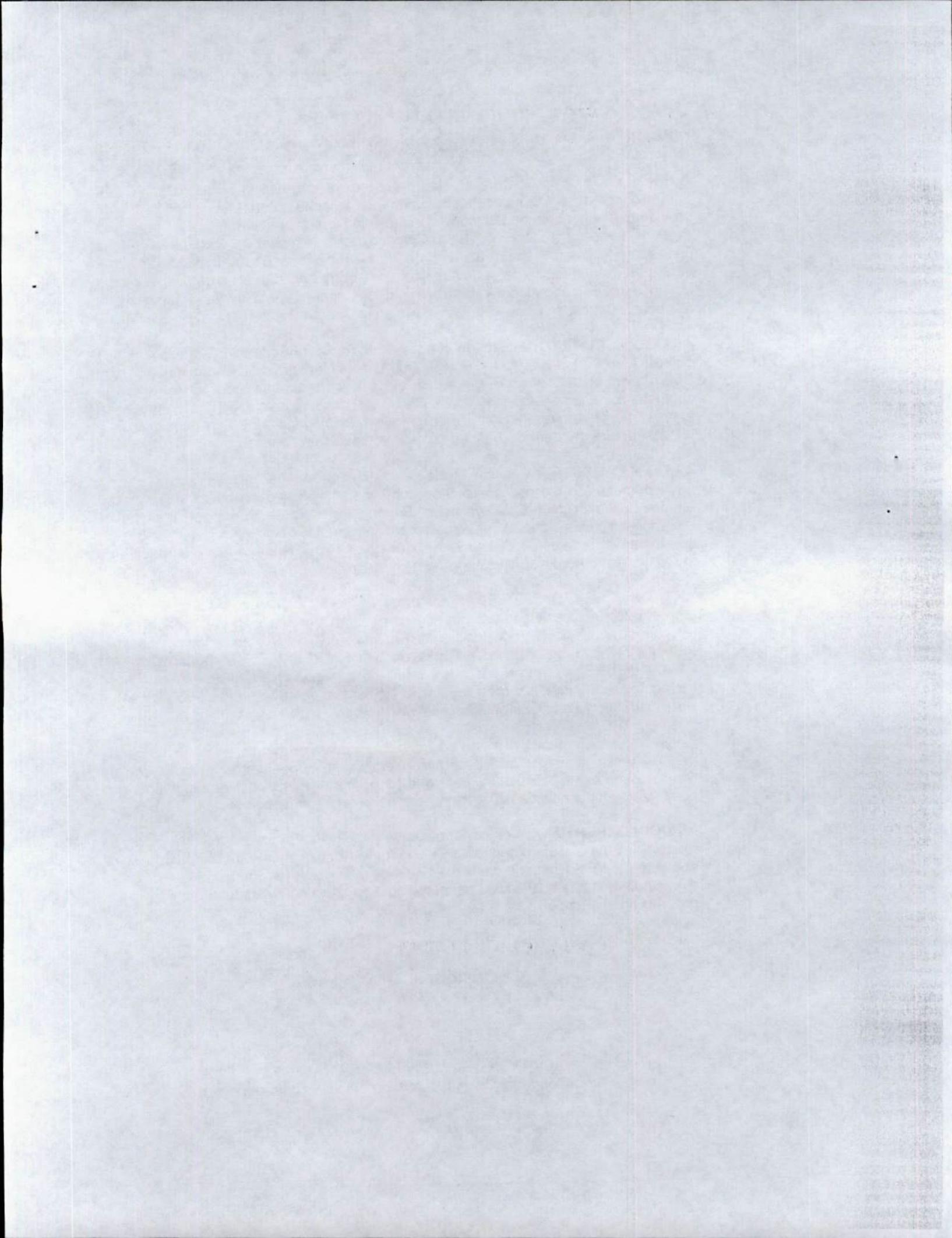
**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C a los

**3 7167** 21 AGO 2018

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ENRIQUE MERCÁN RAMÍREZ**  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura





## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web [www.camaramedellin.com.co](http://www.camaramedellin.com.co)

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE:	AMERICA'S AIR SAS
MATRÍCULA:	21-454068-12
DOMICILIO:	MEDELLIN
NIT:	900458247-3

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-454068-12
Fecha de matrícula:	18/08/2011
Último año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula:	23/03/2018
Activo total:	\$1.269.876.000
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Calle 3 66 35 HANGAR 82 AEROPUERTO
Municipio:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	2557048
Teléfono comercial 2:	3106257877
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	america.air@hotmail.com APPCONSULTORESLTDA@HOTMAIL.COM

Dirección para notificación judicial:	Calle 3 66 35 HANGAR 82
Municipio:	AEROPUERTO
Teléfono para notificación 1:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 2:	2557048
Teléfono para notificación 3:	3106257877
Correo electrónico de notificación:	No reporto
	america.air@hotmail.com
	APPCONSULTORESLTDA@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

5111: Transporte aéreo nacional de pasajeros

Actividad secundaria:

5121: Transporte aéreo nacional de carga

Otras actividades:

5229: Otras actividades complementarias al transporte

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado de agosto 17 de 2011, del Accionista, registrado en esta Entidad en agosto 18 de 2011, en el libro 9, bajo el número 14884, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

**AMERICA'S AIR SAS**

**LISTADO DE REFORMAS**

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	14/09/2012	Asamblea	016800	17/09/2012	IX
Acta	002	27/04/2018	Asamblea	011946	04/05/2018	IX

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades principales:

1) Prestar servicios de aerotaxi, para transporte de pasajeros nacionales e internacionales, carga, correo y valores de acuerdo con los lineamientos de la autoridad aeronáutica.

2) Organizar una flota de aeroplanos, especiales construidos y adaptados para explotar industrial y comercialmente la actividad económica que constituye su objetivo. Por consiguiente podrá adquirir a cualquier título las aeronaves, repuestos y accesorios de todo género necesarios para el transporte y enajenarlos; montar y explotar un taller de reparación y mantenimiento de las aeronaves, celebrar contratos de arrendamiento, fletamiento o colocación de aeronaves, celebrar contratos de arrendamiento, fletamiento o locación de aeronaves para ejercer su objeto, así como vehículos que permitan coordinar el desarrollo del objeto social, procurando en todo caso facilitar, promover y fomentar el intercambio de acuerdo con el código de comercio.

3) Integrar todos los servicios con empresas iguales, similares o complementarias para explotar racionalmente su actividad, mantener su equipo de transporte y demás talleres e instalaciones en perfecto funcionamiento y prestar con el concurso de ellas un servicio eficiente



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

en donde los clientes lo requiera.

- 4) Establecer dentro del país o en el exterior sucursales, agencias o filiales, aceptar representaciones nacionales o extranjeras del mismo ramo o del ramo complementario.
- 5) La compra, venta, importación, exportación y en general la comercialización a cualquier título de todo tipo de bienes y servicios.
- 6) Realizar con establecimientos de crédito y con compañías de seguros cualquier tipo de operaciones.
- 7) Girar, endosar, aceptar, cobrar, asegurar y negociar cualquier tipo de títulos.
- 8) Transformarse en cualquier otro tipo de sociedad legalmente reconocida, fusionarse con cualquier otra sociedad o escindirse, decisiones estas que serán adoptadas conforme con las mayorías establecidas en los estatutos.
- 9) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos que estén relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los que sean conducentes para lograr el desarrollo de los fines sociales.
- 10) Llicitar y contratar con cualquier entidad pública o privada, la prestación de servicios de transporte aéreo y servicios afines, así como la ejecución de obras de urbanismo, civiles, sanitarias, ambientales etc. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero.
- 11) Adquirir bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus fines sociales, hacer en estas instalaciones y construcciones como bodegas, depósitos, oficinas, etc. Enajenarlos o gravarlos, hacer importaciones y exportaciones que requiere, tomar dinero a interés y dar garantías personales, reales o bancarias, celebrar toda clase de operaciones con instrumentos negociables y otros efectos de comercio, obtener empréstitos por medio de bonos o títulos representativos de obligaciones y contratar con terceros la administración o explotación de los negocios que organice dentro de sus fines sociales.
- 12) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$851.000.000,00	851 \$1.000.000,00
SUSCRITO	\$851.000.000,00	851 \$1.000.000,00
PAGADO	\$851.000.000,00	851 \$1.000.000,00

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien no tendrá suplentes.



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MILTON HELVERTH RINCON VELANDIA DESIGNACION	9.653.257

Por documento privado del 17 de agosto de 2011, del Accionista, registrado en esta Cámara el 18 de agosto de 2011, en el libro 9, bajo el número 14884.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	AMERICA'S AIR
Matricula número:	21-516033-02
Último año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/23
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 3 66 35 HANGAR 82 AEROPUERTO
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### Actividad comercial:

5111: Transporte aéreo nacional de pasajeros  
5121: Transporte aéreo nacional de carga  
5229: Otras actividades complementarias al transporte

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

### CERTIFICA

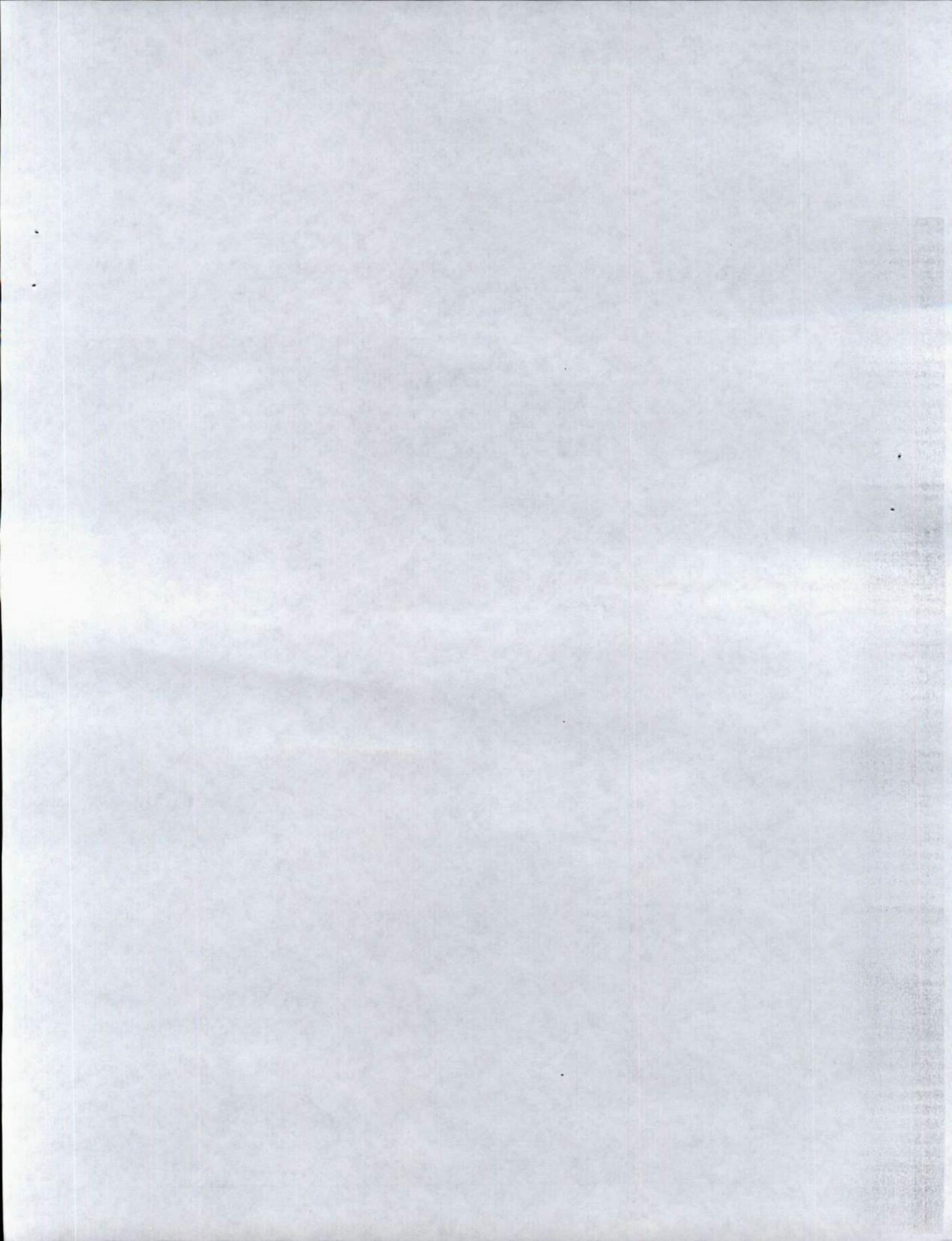


## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



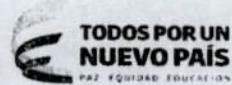
**ARTICULO 50. GRADUACION DE LAS FALTAS.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se evaluarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona intercesora para ocultar la infracción o ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes ante la violación de normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impuestas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de sanción.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500908441



20185500908441

Bogotá, 22/08/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
AMERICA S AIR S A S  
CALLE 3 N° 66 -35 HANGAR 82 AEROPUERTO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37167 de 21/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

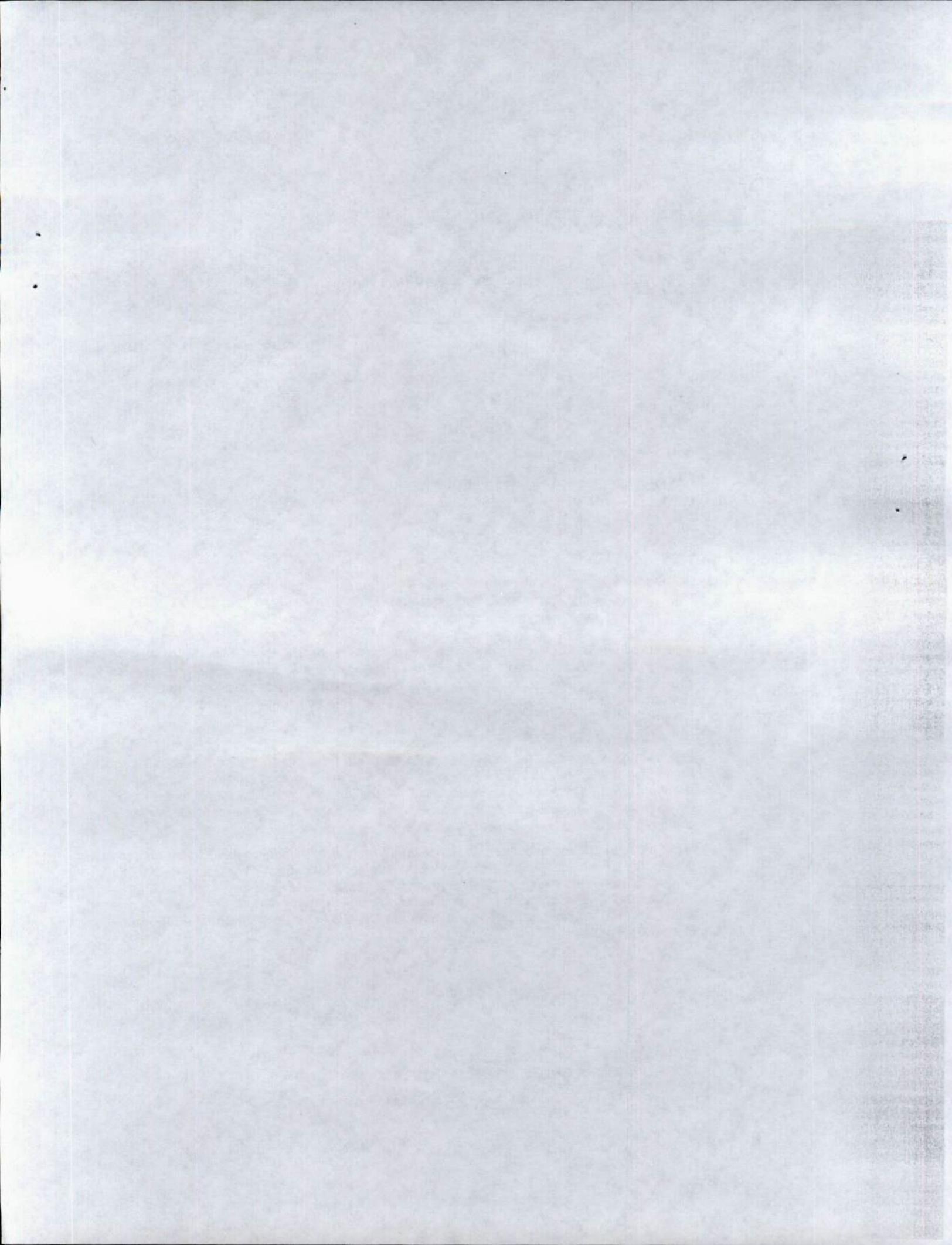
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES  
Transcripción: ELIZABETH BULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabettbulla\Desktop\CTAT 37162.odt



[www.superransporte.gov.co](http://www.superransporte.gov.co)

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

PROSPERIDAD PARA TODOS

República de Colombia

Libertad y Orden



